



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ



86

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDDAR/A

Pumahuasi, 10 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL ALOMÍA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO.

VISTO:

En la sesión ordinaria de consejo de fecha 10 de mayo del 2023, el Informe N° 019-2023-MDDAR-GDE/UGA, de fecha 19 de abril del 2023, de la Jefatura de Unidad de Gestión Ambiental, Informe Legal N° 013-2023-MDDAR-LP/ALE y el Proyecto de Ordenanza Municipal que **REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE DANIEL ALOMÍA ROBLES, y:**

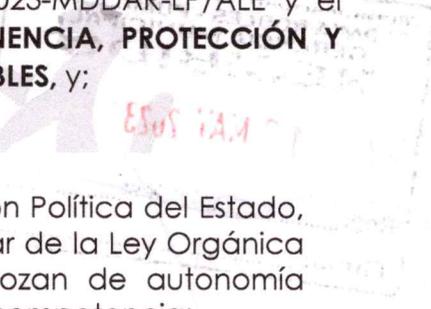
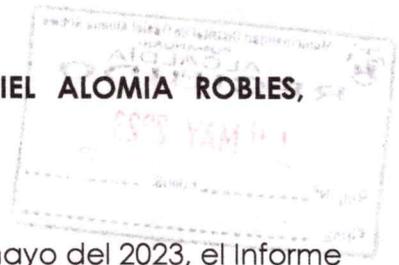
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II AUTONOMIA del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 10°, de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de canes, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para llevar el registro de canes, donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Además, otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. También pueden supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. Disponer el internamiento de canes, en los casos que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos, del mismo modo, exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la ley mencionada;

Que la presente ordenanza reglamenta el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de canes en toda la jurisdicción del distrito de Daniel Alomía Robles; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física de las personas, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato y conservación de la salubridad del vecino;

Que, el artículo 80 del numeral 4.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones;





PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27596, que regula el régimen jurídico de los canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2022-SA. Establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictaran las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, la precitada Ley N° 27596 ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo su adecuado cumplimiento;

Que, es de conocimiento público los incidentes producidos por canes, especialmente los considerados potencialmente peligrosos. Así también, la venta informal, pérdida, robo o muerte de canes y la existencia de enfermedades o trastornos, lo que hace necesario regular la normatividad que permita el ordenamiento de la posesión de canes en el Distrito de Daniel Alomía Robles; a fin que la Gerencia de Desarrollo Económico y la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental, cuenten con las herramientas necesarias para tal fin;

Que, la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, señala la implementación de una Ley de protección animal que establezca que los animales son seres vivos no humanos con derecho a la vida y bienestar ha sido una necesidad de índole imperativa en el Perú;

Que, con informe N° **119-2023-MDDAR-GDE/UGA**, la Jefatura de Unidad de Gestión Ambiental, presenta el proyecto de ordenanza que regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el distrito de Daniel Alomía Robles, para su aprobación por el Consejo Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° **013-2023-MDDAR-LP/ALE**, el Asesor Legal enumera el marco legal y normativo de la pretensión y expresa que teniendo en cuenta los informes técnicos correspondientes que regula lo solicitado, recomienda aprobar mediante ordenanza municipal La tenencia, Protección y Control de Canes en el distrito de Daniel Alomía Robles;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **EL CONCEJO MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles, en sesión de Concejo Ordinaria N° 009-2023 de fecha 10 de mayo de 2023, **APRUEBA POR UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de canes en toda la jurisdicción del distrito de Daniel





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Alomia Robles; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato y conservación de la salubridad del vecino.

Artículo 2°.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del distrito de Independencia; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 3°.- De las excepciones.- No se encuentran comprometidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza es competente la Gerencia de Desarrollo Económico, la Unidad de Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Social, Unidad de Serenazgo, Fiscalización y Control Municipal.

TÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 5°.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número de dos (2) canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud, salvo lo exceptuado en el artículo 23°.

Artículo 6°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (excretas) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y retención del can como medida complementaria y en caso de reincidencia se duplicara la multa impuesta además de denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 26842, Ley General de Salud.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 7°.- Son considerados canes potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, y sus cruces; así como el híbrido American Stafordshire Bull Terrier (Pit Bull) sus cruces y todos aquellos que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos. También se considera perros potencialmente peligrosos aquellos que se correspondan con todas o la mayoría de estas características;



- A. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- B. Marcado carácter y gran valor.
- C. Pelo corto.
- D. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetro, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- E. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.



En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.



La potencial peligrosidad de cada perro será apreciada por el área de Gestión Ambiental, o el programa de tenencia responsable de animales que la municipalidad implemente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario del área.



Artículo 8°.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:



- a) La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Gestión Ambiental, podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo.
- b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento, así como otras normas relacionadas.
- c) Se considera can potencialmente peligroso:
 - C.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.
 - C.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente aterrador en presencia del propietario o responsable.
 - C.3. Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ



§

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

d) Se considerará can peligroso a:

D.1. Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folklóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

D.2. Asimismo, a todo aquel que haya infringido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.

D.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.

D.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.

Artículo 9°.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un Médico Veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado.

TÍTULO III

REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 10° Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el Distrito de Daniel Alomía Robles:

- Tener mayoría de edad.
- Acreditar domicilio fijo en el distrito de Daniel Alomía Robles.
- Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- Registrar a su can, obtener la identificación del can y solicitar su licencia respectiva de su can.

Artículo 11°.- Para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, deben:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- En estos casos, el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- No haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- Certificado de aptitud psicológica emitido por un organismo oficial reconocido por la Autoridad Municipal.

Artículo 12°.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N.º 27265, Ley de



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:

- a. Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la Ordenanza.
- b. Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c. No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d. Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- e. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- f. Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g. Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h. Los propietarios de los perros son responsables de acallar los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando genere molestias al vecindario.
- i. Garantizar la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en el albergue o establecimiento autorizado.
- j. Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
- k. Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N.º 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- l. Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligada a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Artículo 13º.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes;

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

TÍTULO IV



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 14°.- Créese el Registro Municipal de Canes en el Distrito de Daniel Alomía Robles, en el cual los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, y especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

Con el registro, la municipalidad otorgará su correspondiente carnet de identificación, denominado Documento Canino Municipal (DOCAM) y código de identificación.

Artículo 15°.- Para el registro e identificación, de un can, se requiere lo siguiente:

- a) Exhibir el Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- b) Certificado de vacunación antirrábica del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
- c) Fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- d) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el numeral 11.3 del artículo 11° de la ley 27596; además de lo señalado en el artículo 4° de la ley que regula el régimen jurídico de canes.

Artículo 16°.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido “American Staffordshire terrier (Pitbull)” y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección de los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 17°.- El propietario o tenedor del can luego de su registro deberá realizar el trámite de la autorización para tenencia de canes y la obtención Documento Canino Municipal (DOCAM) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual deberá adjuntar solicitud dirigida al Alcalde, copia simple de dos Documentos Nacionales de Identidad (DNI) y el recibo de pago por dicho concepto. Tratándose de canes peligrosos y potencialmente peligrosos además deberá acreditar aptitud psicológica, mediante certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado y declaración jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos. Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación – DOCAM, donde consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes.

Artículo 18°.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal; sin costo alguno.



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Artículo 19°.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

TÍTULO V**LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES Y DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

Artículo 20°.- Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes, y de los canes considerados potencialmente peligrosos, lo otorgará la Gerencia de Desarrollo Económico por una sola vez y tiene carácter permanente, la que deberá tramitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del registro del can. Para obtenerla el PROPIETARIO deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde (con atención a la Gerencia de Desarrollo Económico).
- Copia simple del DNI del propietario o poseedor.
- Acreditar aptitud psicológica, mediante certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes y de canes peligrosos.

**CAPÍTULO VI
DE LA TENENCIA**

Artículo 21°.- Obligaciones de los propietarios de canes. - El propietario está obligado a:

- Registrar a sus canes.
- Obtener el Documento Canino Municipal (DOCAM) correspondiente expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico.
- Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener y que pueda albergar el Inmueble de propiedad del propietario del can evitando aglomeración de los canes en el Inmueble donde viven o son criados.
- Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores, se usarán plaguicidas de uso en salud pública autorizados por el Ministerio de Salud.
- Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes además de la casa, caseta u otros, y para ello se usarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- f. Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- g. No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- h. Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueden ser mantenimiento bajo las condiciones que señale la presente ordenanza.
- i. Informar por escrito a la autoridad Municipal, la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte de éste. Hecho que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario de haber ocurrido el mismo, aunque éstos hubieren sucedido fuera del distrito.

En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes cuando la junta de propietarios lo autorice y deberá acompañar fotocopia de los D.N.I. de los propietarios firmantes. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio con igual formalidad del documento que se solicita solo a los miembros de la Junta de Propietarios. La Gerencia de Desarrollo Económico podrá requerir la Inspección ocular del Inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de la Oficina de Gestión Ambiental, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al Inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.

Artículo 22°.- Obligaciones de los propietarios de canes potencialmente peligrosos. En el caso de canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo 20° y adicionalmente las detalladas a continuación:

- a. Obtener la licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- b. Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de los vecinos.
- c. Garantizar que el can potencialmente peligroso sólo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme las características fenotípicas de la cabeza.
- d. Aceptar la esterilización ordenada por la Gerencia de Desarrollo Económico o la autoridad de salud competente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 23°.- De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana. Por razones de salubridad en el distrito de Daniel Alomía Robles sólo estará permitida la tenencia de dos canes por predio; excepto las propiedades que por sus dimensiones, condiciones y características pudieran albergar un mayor número de animales para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 24°.- De los actos de crueldad. - Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Asimismo, queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores, y promotores, organizadores y propietarios.



TÍTULO VII

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

Artículo 25°.- De las Áreas de Uso Público. -



- a) Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, salvo lo exceptuado en el artículo 26, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad; con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento Canino Municipal (DOCAM).
- b) Los canes deberán estar provistos del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad o por una organización reconocida por el Estado, asimismo usarán collar, arnés, cadena o correa. En el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, no está permitido el uso del arnés, deberán llevar el collar de ahorque y bozal de canastilla de metal que permita su respiración normal, el cual deberá ser material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que éstos ocasionen serán de responsabilidad del propietario.
- c) La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes, que circulando en áreas de uso público donde no haya asistencia masiva de personas, no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.



Artículo 26°.- Establecimientos Públicos. - En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta:

- a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, centros de acopio, distribución y comercialización de alimentos, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, bodegas, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas.
- b) Los conductores de alojamientos como hoteles, hospedajes, albergues y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 27°.- De los canes abandonados.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por el Serenazgo o por personal técnico en atrape que la Gerencia de Desarrollo Económico disponga,

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

los mismos que serán puestos a disposición de la autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para el fin, o veterinarias que cumplan con infraestructura adecuada para ello, debiéndose establecer mecanismos de cooperación y alianza estratégica. La retención del animal en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a ley.

Artículo 28°. - De la esterilización obligatoria del PIT BULL y sus cruces.- Cuando se trate de la tenencia de perros Pit Bull y sus cruces, dado el riesgo que representa para la seguridad de los vecinos y para la salud pública en el distrito de Daniel Alomía Robles, se dispone su esterilización tanto a hembras como a machos a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la entidad, otorgándosele un plazo de 03 meses a los propietarios de los mismos para realizar el acto quirúrgico de estos canes del Distrito caso contrario se procederá a la retención de los mismos.

TÍTULO VIII**DEL INTERNAMIENTO DE CANES**

Artículo 29°. - La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente de conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y se efectuará la retención del animal, disponiendo el internamiento del can en establecimientos identificados y autorizados por la Municipalidad o por la autoridad de salud, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el internamiento del animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

Artículo 30°. - Cuando se trate de canes u otros animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

Artículo 31°. - De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor, identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un período de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce; realizado por el médico veterinario reconocido por la Municipalidad o por personal autorizado del MINSA, sea en el domicilio del dueño o poseedor del can o en un Centro Antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud.

Concluido el período de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

TÍTULO IX



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROTECCIÓN DE ANIMALES MALTRATADOS O ABANDONADOS

Artículo 32°.- La Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad distrital de Daniel Alomía Robles realizará las coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales, a efectos, de que vía Convenio puedan albergar a los animales abandonados y/o maltratados del distrito para lograr su reinserción social.

Artículo 33°.- Los médicos veterinarios colegiados y hábiles de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Gerencia de Desarrollo Económico, o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

TÍTULO X

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 34°.- De las acciones de control.- La Municipalidad de Daniel Alomía Robles a través de sus órganos competente se encargará de:

4.1.- La Gerencia de Desarrollo Económico:

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 Inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9° de su Reglamento.
- b) Otorgar Autorización Municipal para la tenencia de canes, y de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir el Documento Canino Municipal (DOCAM)
- d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
- e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- f) Registrar y otorgar la autorización correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27596.
- g) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.
- h) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y en la Ley del Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, el que estará a cargo del profesional a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico.
- i) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización sinológica reconocida por el Estado.
- j) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública con la participación del Ministerio de





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado, tales como Colegio Médico Veterinario del Perú, Universidades, otros.

- k) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito de Daniel Alomía Robles en coordinación con Imagen Institucional y Participación Vecinal.
- l) Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones, participando activamente en los programas de control de perros que deambulan sin ningún medio de sujeción y control; asimismo, tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.
- m) Establecer mecanismos de control y medios de coordinación con las diferentes organizaciones animalistas y/o zoológicas; a fin de concatenar esfuerzos para el control del crecimiento desmedido de canes y animales, la protección de los mismos, y la prevención de enfermedades zoonóticas en el distrito Daniel Alomía Robles; bajo condiciones adecuadas de salubridad y adecuado ejercicio de la profesión médica veterinaria.

34.2.- Unidad de Fiscalización y Control. - que se encargará de notificar por intermedio del inspector a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la Ordenanza previa calificación de la infracción; emitirá la Resolución Gerencial de Sanción, teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Daniel Alomía Robles.

TÍTULO XI

DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

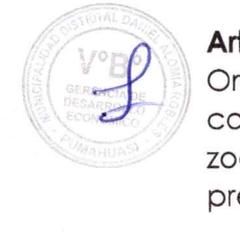
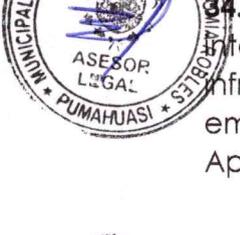
Artículo 35°.- La Municipalidad de Daniel Alomía Robles, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido al propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado ambiental, y salud de los animales domésticos.

Artículo 36°.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará convenios y programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, sus mecanismos transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 37°.- La Municipalidad desarrollará con los planteles educativos ubicados en su jurisdicción la formación de Brigadas Caninas y Ecológicas, con el fin de involucrar a la juventud del Distrito en el cuidado de su medio ambiente. Coordinará igualmente con la Policía Nacional la seguridad de los menores.

TÍTULO XII

DEL REGIMEN SANCIONADOR





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 38°.- De las Prohibiciones. - Queda prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

1. La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad de sus promotores organizadores y propietarios.
2. El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para compañía, guía y guarda sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, quedando prohibido adiestramiento en la vía pública.
3. El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Distrital de Daniel Alomía Robles, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
4. La venta de canes en la vía pública.



TÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39°.- Las infracciones o las sanciones, serán de acuerdo al siguiente Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:



CODIGO	INFRACCIONES	PREVEN-TIVA / DIRECTA	MULTA U.I.T.		MEDIDA COMPLE-MENTARIA
PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA				
01	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	Preventiva	5%	5%	
02	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	Directa	5%	5%	
03	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos	Directa	5%	5%	Retención del can
04	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos	Directa	5%	10%	Retención del can
05	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can	Preventiva	5%	5%	
06	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público	Directa	15%	20%	
07	Someterlos a actos de crueldad o maltratos innecesarios	Directa	15%	20%	
08	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	Directa	10%	15%	
09	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	Directa	35%	50%	Retención del can





PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



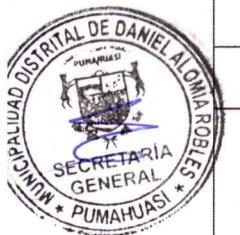
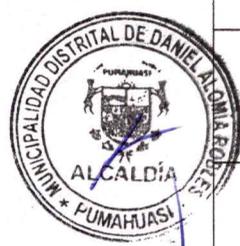
BICENTENARIO PERÚ



72

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	Directa	20%	30%	
11	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	Directa	15%	35%	Retención del can
12	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control	Directa	15%	30%	Retención del can y/u observación.
13	No identificar ni registrar al can o can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva Autorización o licencia Municipal de tenencia de canes.	Preventiva	10%	20%	Retención del can
14	No contar con la autorización sanitaria otorgado por la autoridad de salud competente	Preventiva	10%	30%	Clausura temporal o definitiva
15	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos, u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	Directa	10%	20%	Clausura temporal o definitiva
16	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.	Directa	15%	30%	Clausura temporal o definitiva
17	Adiestrar canes en la vía pública.	Directa	5%	15%	
18	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada	Preventiva	10%	15%	
19	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competentes	Directa	10%	20%	
20	Vender canes en la vía pública	Directa	5%	15%	Retención del can
21	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían, además de la casa, caseta, u otros	Preventiva	10%	15%	
22	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello.	Directa	5%	15%	Retención del can
23	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado	Directa	5%	15%	Retención del can
24	Concurrir con el can a establecimientos públicos o privados, prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	Directa	5%	15%	Retención del can
25	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazarillo.	Directa	5%	15%	
26	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto, temperamento y comportamiento y expresión del animal.	Directa	5%	15%	





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

27	No poner a disposición de la autoridad municipal de Independencia o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que reciba, cuando sea requerido.	Preventiva	10%	25%	Clausura temporal o definitiva
----	---	------------	-----	-----	--------------------------------



Artículo 40°.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionador se sujetará a lineamientos establecidos en la Ley de Procedimiento General N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Daniel Alomía Robles; asimismo, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguna de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 41°.- Graduación de la Sanción. - Para la graduación de la sanción se deberá tener presente lo siguiente:

- a. El perjuicio y daño físico y emocional causado.
- b. El riesgo para la salud pública
- c. La continuidad del hecho materia de sanción
- d. El beneficio económico que se hubiera obtenido

Artículo 42.- Medidas Accesorias. - Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas precautelares siguientes:

- a) Clausura temporal o definitiva del centro de adiestramiento y/o comercio de canes. - Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.
- b) Retención del can. - Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas de animales, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en el Centro Antirrábico de Leoncio Prado o en el establecimiento de salud designado para tal fin.
- c) Sacrificio del can. - Entiéndase por el acto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la Ley, su Reglamento, y en la presente ordenanza.

Artículo 43.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado ó un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 44.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción. La autoridad municipal podrá disponer el destino del can en concordancia con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"****TÍTULO XIV****DEL SACRIFICIO Y ESTERILIZACIÓN DE CANES**

Artículo 45°.- Sacrificio de Canes. - Serán sacrificados o esterilizados los canes que:

- Hayan causado daños físicos graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria. Según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 10 (diez) días.
- Hayan participado en peleas.
- Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido por ley nadie facilite su retiro y /o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.

Artículo 46°.- Del Procedimiento. - El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 47°.- De las Excepciones. - Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Unidad de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Daniel Alomía Robles o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad.

Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daños a personas o animales.

TÍTULO XV**DEFINICIONES**

Artículo 48°.- Definiciones

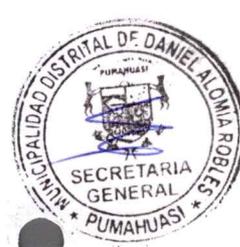
- ALBERGUE: Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
- ALIMENTO CASERO: Es todo aquel alimento preparado en el domicilio.
- AGRESIVIDAD: Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.
- AGUA SEGURA: Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.
- AUTORIZACIÓN SANITARIA: Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
- BIENESTAR: Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
- BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.
- CENTROS DE ADIESTRAMIENTO: Se refiere a los lugares especializados donde se desarrolla el adiestramiento de canes (obediencia básica,



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).

- I. CONTROL: Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- J. CUARENTENA: Es la restricción d las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.
- K. CARACTERÍSTICAS FENOTÍPICAS: Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
- L. EUTANASIA: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
- M. EXPORTACIÓN: Es el comercio de canes, productos y/o servicios desde el Perú hacia otros países.
- N. IMPORTACIÓN: Es el comercio de canes productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.
- O. INMUEBLE: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de canes.
- P. LICENCIA: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- Q. ORGANIZACIÓN CINOLÓGICA RECONOCIDA POR EL ESTADO TALES COMO: Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- R. PERRO AGRESIVO: Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
- S. PROGRAMA SANITARIO: Actividades que se realizan con la finalidad de control de enfermedades.
- T. REGENCIA: Ejercicio de la propiedad de un bien.
- U. REGISTRO: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.
- V. SACRIFICIO: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
- W. TRANSFERENTE: Persona que entrega a un can a otra persona.
- X. VIGILANCIA: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- Y. ZONOSIS: Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre.



TÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La Municipalidad del Distrito de Daniel Alomía Robles a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y la Unidad de Gestión Ambiental, establecerá el registro ordenado y progresivo de los canes. En el caso de los canes no considerados potencialmente peligrosos, el propietario tendrá un plazo no mayor de 90 días para registrarlo, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 60 días. En ambos casos se procederá al registro, para lo cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza; la misma que entrará en

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

vigencia a los treinta (30) días contando a partir del día siguiente de su publicación en la página y/o periódico mural.

Segunda. - Para obtener el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, los centros de adiestramiento y comercio de canes, además de los requisitos establecidos en los artículos 30° y 32° de la presente norma, deberán cumplir adicionalmente con los lineamientos que establezca la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, tal como lo dispone el artículo 7° numeral 7.2 de la Ley N° 27596.

Tercera. - Incorporar en el RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad del Distrito de Daniel Alomía Robles las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuarto. - El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza serán destinados para la implementación y desarrollo de los Programas de Vigilancia y Control de Animales en el Distrito Daniel Alomía Robles.

Quinta: La comunidad de Daniel Alomía Robles en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose a la Gerencia de Desarrollo Económico, o a la Unidad de Fiscalización y Control.

Sexta: La Gerencia de Desarrollo Económico coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptima : Los aspectos que no estén contemplados en la presente ordenanza, serán implementados o reglamentados mediante norma que corresponda, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio y el régimen jurídico de canes, y conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO XVII**DISPOSICIONES FINALES**

Primera: Encárguese a la Gerencia Desarrollo Económico el conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ambiental, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida. Así también a la Unidad de Fiscalización y Control según su competencia.

Segunda: Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información por parte de la comunidad de Daniel Alomía Robles, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.

Tercera: la Gerencia de Desarrollo Económico deberá coordinar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación en el Texto Único de



PERÚ



Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles



BICENTENARIO PERÚ

Crecemos contigo

6+

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro e identificación de canes y la autorización de Tenencia de Animales en cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL ALOMIA ROBLES PUMAHUASI

Luis Alan Picon Ponce
ALCALDE

